



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027
RESOLUCIÓN N°011-2025-CEN-CIP**

Lima 13 de junio de 2025

VISTO:

Las tachas presentadas por la lista "NUEVA GENERACION CIP CALLAO" presidida por el Ing. Arturo Sarria Zurita a la lista "INGENIEROS POR EL GRAN CAMBIO" presidida por el Ing. Enrique Rosendo Serrano Bazan;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Que, mediante la Carta N° 0113-2025-2027/CIPCN/DN del Consejo Nacional y el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP, se ha procedido a la designación de los nuevos miembros de la Comisión Electoral Nacional, quienes ejercerán sus funciones conforme al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y normativas vigentes.

TERCERO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

CUARTO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales (REG) del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

QUINTO: Que, con fecha 06 de junio de 2025, la lista "NUEVA GENERACION CIP CALLAO" ha presentado un total de 13 tachas frente a la lista "INGENIEROS POR EL GRAN CAMBIO" conforme al siguiente detalle:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027

Candidato	Dirección	Incumplimiento
Jorge John Gabriel Beltran (pro tesorero)	Consejo Departamental del Callao	Art 4.54 Estatuto del CIP
Pablo Leonardo Quispe Ramos (presidente capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 35 del REG del CIP
Ivan Wilver Gomez Echevarria (vicepresidente capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 35 del REG del CIP
Maribel Rodas Pingus (secretaria capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 35 del REG del CIP
Elin La Torre Rueda (prosecretario capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 35 del REG del CIP
Luis Antonio Rosales Ibarra (vocal capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 35 del REG del CIP
Grimaldo Barrios Sosa (vocal capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 35 del REG del CIP
Lizet Melina Matos Roman (vocal capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 35 del REG del CIP
Edwin Gustavo Archiñego Alderete (vocal capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 35 del REG del CIP
Roberto Salas Diaz (asambleísta)	Consejo Departamental del Callao	Res.05-2025-CEN
Juan Enrique Usurin Chuqui (asambleísta)	Consejo Departamental del Callao	Res.05-2025-CEN
Fredy Hilario Reyes Allende (vicepresidente capítulo)	Capítulo Ing. Mecánica y otras	Res.05-2025-CEN
Fabio Manuel Rangel Morales (asambleísta)	Consejo Departamental del Callao	Art 4.45 Estatuto del CIP

SEXTO: Ante lo sucedido, la Comisión Electoral Nacional en base al Reglamento Elecciones Generales ha hecho traslado de estas observaciones a fin de que la lista observada presente sus descargos.

SETIMO: La lista “INGENIEROS POR EL GRAN CAMBIO” ha presentado sus descargos realizando los siguientes cambios:

- Director Protesorero: Ing. Jesus Virgilio Santos Aquino identificado con CIP N° 75572
- Asambleísta: Ing. Maritza Amanda Rodriguez Loli identificada con CIP N° 79061
- Asambleísta: Ing. Jorge Sabino Torres Caceres identificado con CIP N° 53265
- Asambleísta: Ing. Virgilio Vidal Breña de la Breña identificado con CIP N° 13738
- Vicepresidente de Capítulo Ing. Mecánica: Ing. Elver Alexis Chiroque Zavala identificado con CIP N° 247773.
- Vocal de Capítulo: Ing. Luis Alberto Párraga Valverde identificado con CIP N° 231560 en reemplazo del Ing. Virgilio Vidal Breña de la Breña.

OCTAVO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

NOVENO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

DECIMO: En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional considera lo siguiente:

l) El Artículo 91 del REG dispone lo siguiente:

(..)

c) *Si los postulantes a los cargos de Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Decano Departamental, Vicedecano Departamental, Presidente de Capítulos fueren observados por no cumplir con algún requisito establecido en el Estatuto para su postulación, no podrá realizarse subsanación, con lo cual queda la lista*

d) *Se exceptúa lo señalado en el inciso precedente, para los demás cargos a que postulen, cuyos candidatos podrán ser reemplazados por única vez si hubieren sido observados por la Comisión Electoral respectiva en los plazos establecidos en la presente norma.*

Se considerarán subsanadas las observaciones si:

(..)

f) *El reemplazo, por única vez, de los postulantes a que hace referencia el inc. d) de este artículo.*

En ese sentido, la lista observada ha cumplido con levantar las tachas a los candidatos observados en amparo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

En cuanto a los candidatos que incumplieron el Art 35 del REG del CIP como señala el recurrente. Al respecto se debe indicar que el artículo en mención dispone:

Artículo 35. ° Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Nacional:

(...)



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

Proporcionar a las Comisiones Electorales Departamentales los formatos electorales oficiales que van a utilizarse en el proceso electoral.

En ese sentido, se debe advertir que el presente proceso es de elecciones complementarias las cuales son dirigidas directamente por la Comisión Electoral Nacional.

Que, sin perjuicio de ello, el principio de *prevalencia del fondo sobre la forma*, reconocido en el marco del derecho administrativo y electoral, establece que los actos deben ser valorados por su contenido sustancial y no por formalidades accesorias.

En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), los órganos del sistema electoral deben actuar con respeto irrestricto a los derechos fundamentales y a las garantías del debido proceso, lo cual incluye el derecho de participación.

Asimismo, el Artículo V de la misma Ley consagra el principio de participación e igualdad, garantizando que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a postular sin trabas formales que no afecten la esencia del acto electoral.

Se debe reconocer que la inclusión de un membrete adicional en los formatos no constituye causal suficiente para la tacha o descalificación de una lista, siempre que dichos formatos cumplan con la finalidad sustancial.

UNDECIMO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, la lista observada ha acreditado fehacientemente los fundamentos de hecho y derecho en base lo regulado por el Reglamento de Elecciones Generales, el Estatuto y la normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADA las tachas interpuestas por la lista "NUEVA GENERACION CIP CALLAO" presidida por el Ing. Arturo Sarria Zurita a la lista "INGENIEROS POR EL GRAN CAMBIO" presidida por el Ing. Enrique Rosendo Serrano Bazan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

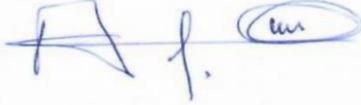
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. Hilbe Santos Rojas Salazar
CIP 14071
PRESIDENTE



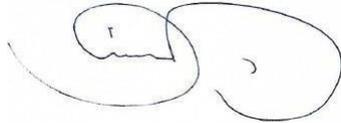
Ing. Wilbert Demetrio Alvarez Lupaca
CIP 90563
SECRETARIO



Ing. Teofilo Cruz Aguilar
CIP 66021
VOCAL



Ing. Miguel Angel Ocampo Guerra
CIP 73033
VOCAL



Ing. Luis Alberto Suarez Farfan
CIP 19949
VOCAL